



PONE TÉRMINO A PERIODO DE INVESTIGACIÓN PREVIA
Y RESUELVE NO INICIAR PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO EN CONTRA DE CONSTRUCTORA
AGUAS CLARAS LIMITADA

RES. EXENTA N°: **420** 2018.

Arica, 08 OCT 2018

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; El D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; El D.S. N° 397 de 1976, que aprueba el reglamento orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; el decreto supremo N° 135 (V. y U.) de 1978 que aprueba el reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la resolución exenta N° 149 de fecha 2 de abril de 2018 que reinscribe a la empresa Constructora Aguas Claras Limitada en el registro nacional contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la resolución exenta N° 231 de 30 de mayo de 2018 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que inicia investigación previa en contra de la empresa Constructora Aguas Claras Limitada; los informes técnicos de fecha 13 y 14 de junio de 2018 de profesional técnico investigador; El ORD. N°2013 de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, del 28 de diciembre de 2017, que envía instructivo sobre procedimiento para la investigación previa, de acuerdo al inciso 2° del artículo 29 de la Ley 19.880; El ORD. N° 51 del 15 de enero de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Arica y Parinacota mediante el cual se solicita informe de reclamos y denuncias SIAC e informe de hallazgos a Serviu Arica y Parinacota; Lo dispuesto por la resolución N° 1600/2008 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; Las facultades que me otorga el Decreto N° 42 de fecha 20 de abril de 2018, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designa al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota, decreto que se encuentra en trámite para su toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. La resolución exenta N° 231 de fecha 30 de mayo de 2018 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que inicia investigación previa en contra de la empresa Constructora Aguas Claras Limitada.
2. Que los informes técnicos de fecha 13 y 14 de junio de 2018 elaborados y suscritos por el profesional investigador, concluyen que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de la empresa investigada.
3. Que, respecto del caso de Carolina Carrasco Campusano, indica: **“la empresa contratista ejecutó las obras según el proyecto, lo cual fue validado por el profesional técnico en el transcurso de las obras y validados por comisión técnica de SERVIU. Debe ser considerada en etapa de estudio y diseño el tema de bolardos, comprendiendo que este elemento es limitador de áreas de calzadas vehiculares y peatonales. La situación informada y revisada en terreno, no se enmarca dentro de las infracciones**


del D.S. N° 127 (V. y U.) año 1977, según corresponda; en opinión del suscrito no califica para procedimiento administrativo." (sic)

4. Que en cuanto al reclamo de doña Ana del Carmen Herrera Aleluya, concluye que: "La empresa contratista no tomo medidas preventivas para la faena de construcción de aceras y realizar la limpieza de fechada al finalizar la colocación de hormigón fresco como medida correctiva. Se observa que la reparación del pilar, no presenta visualmente problemas de adherencia, fisuras, grietas u otros daños con respecto a muro de fachada que afecta a la estructura en su conjunto. La situación informada y revisada en terreno, no se enmarca dentro de las infracciones del D.S. N° 127 (V. y U.) año 1977, según corresponda; en opinión del suscrito no califica para procedimiento administrativo." (sic)
5. Que el artículo 29 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, establece en su inciso 2º, que antes del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo, el órgano competente podrá abrir un periodo de información previa destinado a conocer las circunstancias del caso concreto y evaluar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento en cuestión.
6. Que, no existiendo mérito para dar curso a un procedimiento administrativo sancionatorio, se dispondrá el archivo de los antecedentes recabados y el término de este procedimiento de investigación previa, según se dirá en la parte resolutive.

RESUELVO:

1. **PONGASE TÉRMINO**, al período de investigación previa en relación respecto de la empresa constructora Aguas Claras Limitada, r.u.t. N° 79.675.030-8, con domicilio en la parcela 19, del camino vecinal, sector La Ponderosa del Valle de Azapa de la comuna de Arica.
2. **NO INICIAR** procedimiento sancionatorio en contra de la empresa individualizada en el resuelvo N° 1
3. **ARCHIVASE** los antecedentes.
4. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al proveedor reclamado mediante carta certificada, sirviendo esta misma como atento y suficiente oficio conductor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GIANCARLO BALTOLU QUINTANO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE ARICA Y PARINACOTA


FRH/KAM/PVR
Distribución:

- Constructora Aguas Claras Limitada r.u.t. N° 79.675.030-8, con domicilio en Jorge Alessandri N° 10.000, Santiago.
- SERVIU Arica y Parinacota.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI Arica y Parinacota.
- Sección Jurídica SEREMI Arica y Parinacota.
- Oficina de partes SEREMI.